

INFORME DE LOS ADMINISTRADORES DE KORTIMED ESPAÑA SLU SOBRE EL PROYECTO DE FUSIÓN

I.- DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN

La operación que se proyecta es una fusión por absorción de la sociedad española Kortimed España SLU por parte de su socio único, la sociedad mercantil de nacionalidad italiana Kortimed srl.

Se trata por tanto de una operación de fusión especial de las reguladas en el artículo 49 de la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles, con las especialidades que resultan de su carácter transfronterizo intracomunitario.

El presente informe se elabora para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 33 y 49.1 2º de la citada Ley 3/2009.

II.- SOCIEDADES INTERVINIENTES EN LA OPERACIÓN DE FUSION

Las sociedades intervinientes en la operación de fusión transfronteriza son:

1.- Como sociedad absorbente:

"Kortimed srl" con sede en Lastra a Signa (FI) - Via Le Sodole n. 40 / B, capital social de 6.000.000,00 € (seis millones de €) totalmente desembolsado, código fiscal e inscripción en el Registro Mercantil de Florencia núm. 05473540481 registro con R.E.A. norte. 549777, realiza la actividad: Transporte por carretera de mercancías y líquidos alimentarios por cuenta de terceros. La estructura accionarial es la siguiente: Corti Marco Autotrasporti SRLU 75%; Buzzegoli Gabriella 25%. Unidad local: Collesalveti Via delle Colline, 100

2.- Como sociedad absorbida:

"Kortimed España SLU" con domicilio en c / Mas de Oliveral, 7 Riba-Roja de Turia Valencia España, capital social íntegramente desembolsado de 60.101,21 € (sesenta mil ciento un euro con veintiún céntimos), inscrita en el Registro Mercantil de Valencia Inscrita al tomo 10.648, libro 7.929, folio 23, hoja V-186.952 español con Código de Identificación Fiscal B34541820. Tiene por objeto social el transporte de mercancías y líquidos alimentarios por cuenta de terceros. Su socio único es Kortimed srl.

III.- JUSTIFICACIÓN ECONÓMICA DE LA OPERACION

Desde hace unos años, el Grupo Kortimed goza de una sólida presencia en España, dictada por razones comerciales, estratégicas y financieras, dado que precisamente en este país el dinamismo del mercado de referencia ha hecho posible el desarrollo de numerosas empresas. del sector. Además, el mercado financiero ha facilitado la captación de capital de deuda internacional en línea con la dinámica del mercado italiano.

La sólida presencia del Grupo Kortimed en España se concretó a través de la participación, como socio único de la empresa Kortimed España SL.

La concentración en una única sociedad de la actividad de transporte por carretera de mercancías y líquidos alimentarios que desarrollan ambas entidades permitirá una clara reducción de los costes asociados a la estructura societaria del grupo y evitará la

duplicación de competencias corporativas, aumento de tiempo y complicaciones derivadas de la aplicación de dos normativas independientes.

La operación de fusión transfronteriza se caracteriza por razones económicas extrafiscales válidas, no teniendo como objetivo la obtención de ahorros o ventajas fiscales. Tampoco dará lugar a transferencias de activos, ni de trabajadores de España a Italia. De hecho, la actividad se seguirá realizando en las mismas instalaciones que hasta ahora tiene Kortimed España SLU en Ribarroja del Turia (Valencia).

Los trabajadores de la sociedad absorbida continuarán adscritos al centro de trabajo actual, sin perjuicio que la titularidad de este se transfiera, por vía de la fusión, a Kortimed srl.

IV.- ASPECTOS JURÍDICOS DE LA FUSIÓN

La presente operación es una "fusión impropia", esto es, la sociedad absorbente es titular directamente del 100 % del capital social de la sociedad absorbida. Como consecuencia de la fusión por absorción Kortimed España SLU se extinguirá, transmitiendo en bloque todo su patrimonio a su socio único, Kortimed srl, que lo adquirirá por sucesión universal. Dado que Kortimed srl ostenta la titularidad del 100 % del capital social de Kortimed España SLU, no realizará ningún aumento de capital como contrapartida al patrimonio recibido.

En virtud de la sucesión universal del patrimonio de Kortimed España SLU, todos sus activos y pasivos se transferirán automáticamente a la sociedad absorbente, que continuará en todas las relaciones jurídicas anteriores a la fusión, incluidas las procesales.

Desde el punto de vista fiscal, los activos de la sociedad absorbida quedarán afectos a un establecimiento permanente que la sociedad absorbente tendrá en territorio español. En consecuencia, al quedar afectos los elementos patrimoniales de que es titular la sociedad absorbida a un establecimiento permanente no se gravarán en el Impuesto sobre Sociedades las eventuales plusvalías que resulten de la transmisión.

Tratándose de una fusión transfronteriza intracomunitaria, a presente operación se rige el Capítulo II de la Ley 3/2009 de 3 de abril de modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles

V.- IMPLICACIONES DE LA FUSIÓN PARA SOCIOS, ACREEDORES Y TRABAJADORES

Con la fusión transfronteriza no habrá un tratamiento especial para categorías particulares de socios, ya que no existen categorías de socios distintas de los socios ordinarios en ninguna de las sociedades intervinientes.

Al tratarse de una absorción de sociedad íntegramente participada, no habrá aumento de capital en la sociedad absorbente ni ecuación de canje.

No existen en la sociedad absorbida titulares de derechos especiales, ni tenedores de títulos distintos de las participaciones sociales, por lo que no se otorgarán derechos especiales ni se pagará compensación alguna a ninguna persona o entidad

No se reserva ninguna ventaja particular a favor de los administradores de las sociedades participantes en la fusión o de terceros en relación con la fusión. Tras la fusión, no se esperan cambios en la composición del Consejo de Administración de la Sociedad absorbente.

No ha lugar a ventaja alguna para los expertos independientes que estudien el proyecto de fusión ya que no intervendrán en esta operación al no ser preceptivo.

Los acreedores de la sociedad absorbida se convertirán en acreedores de la sociedad absorbente, gozando del derecho de oposición que prevé la Ley en estos casos.

Las actividades que se desarrollen en España y las relaciones laborales que se ejerzan en España se regirán por la ley española y no habrá extinción de las relaciones.

No se prevé que la fusión tenga ningún impacto en el empleo de los trabajadores de la sociedad absorbida, ni del grupo en general, ya que todos se mantendrán en servicio.

En este sentido, cabe señalar que la fusión no provocará la extinción de los contratos laborales, que se mantendrán en las mismas condiciones contractuales y retributivas, con el reconocimiento de la antigüedad. La sociedad absorbente se subrogará en todos los derechos y obligaciones de carácter laboral de la sociedad absorbida. Asimismo, seguirá vigente el convenio colectivo vigente al momento de la fusión.

Cedente y cesionario responden solidariamente durante 3 años de las obligaciones laborales nacidas con anterioridad a la transmisión y que no hubieran sido satisfechas, tanto de carácter pecuniario, como retributivo.

No resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 59.2 de la Ley 3/2009, ya que los trabajadores de las sociedades intervinientes en la operación no tienen derechos de participación en ninguna de ellas, tal y como resulta del artículo 39 de la Ley 21/2006 de 18 de octubre (ninguna de las sociedades tiene una plantilla media de 500 trabajadores en los seis meses anteriores al proyecto de fusión, ni se da ninguna otra circunstancia que obligue a dicha participación)

En Valencia a 13 de octubre de 2020

Alessandro Corti



Marco Corti

